



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa seguida contra Gastón Darío W .

La fiscalía nacional le atribuyó a W haberse aprovechado de su condición de empleado de la firma B G SRL para desviar, en su provecho o en el de terceros, diversos paquetes que la empresa U E SA le había entregado para su distribución, en el marco de su gestión como transportista de piezas de correo. De tal manera, consideró que el nombrado habría violado los intereses de U E , además del perjuicio patrimonial que habría derivado de la apropiación de un total de treinta y tres bultos de mercadería asignada para el reparto, cuyo costo finalmente debió afrontar la denunciante B G .

El magistrado nacional declinó su competencia material en razón de la condición de U E como prestadora de un servicio de correos y de que el nombrado violó y sustrajo correspondencia mientras se encontraba a su cargo (cf. resolución del 3 de diciembre de 2020).

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que no se habría acreditado que esa firma se encuentre inscripta en el registro nacional de prestadores postales correspondiente, y que los bienes apropiados se hallaban bajo la custodia de un agente de una empresa privada (cf. resolución del 24 de noviembre de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 4 de marzo de 2022).

Sin perjuicio de la calificación legal que corresponda dar en definitiva al hecho denunciado, en atención a que de las constancias incorporadas al incidente surge que tiene que ver con el apoderamiento indebido de piezas postales, y que tanto U E SA como B G SRL se encuentran inscriptas en la nómina de prestadores de servicios postales (cf. www.enacom.gob.ar), cabe hacer aplicación de la doctrina de Fallos: 323:2074, entre otros, según la cual compete a la justicia federal el conocimiento de la sustracción de un objeto de esa naturaleza, si al momento del hecho se encontraba bajo la custodia o servicio del correo, en tanto ello supone la comisión de uno de aquellos crímenes que violentan o estorban la correspondencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 y artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación (Fallos: 17:166; 114:199; 127:371; 300:885; 311:480, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 asumir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 11:29:39